



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

CONTRATO
CMAPAS/OS/LPN/2016-07

OBJETO:

**REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y TOMAS
DOMICILIARIAS EN EL SECTOR A DE LA ZONA SUR-PONIENTE
(PRIMERA ETAPA) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE
SALAMANCA, GTO.**

CONTRATISTA:

URBANIZADORA DE CUERAMARO, S.A. DE C.V.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 1 de 38

Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

Naranjos No. 101 Col. Bellavista C.P. 36730

TEL/FAX 01 (464) 64 8 53 64 • 64 8 56 92 • 64 7 04 54 • 64 8 02 07 • 64 8 06 84



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado que celebran por una parte, el Comité de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., a quien en lo sucesivo se denominará "LA ENTIDAD" representada en este acto por los C.C. L.A.E. Herminio Torres Ajuria, Ing. Antonio Gerardo Arriaga Silva y la C.P. Alma Cristina Gutiérrez Orozco, Presidente, Secretario y Tesorera, respectivamente, y por la otra URBANIZADORA DE CUERAMARO, S.A. DE C.V., representada en este acto por el Ing. Diego Salvador Cisneros Ramírez a quien en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", de acuerdo con las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

I. "LA ENTIDAD" DECLARA:

- I.1 Que es un organismo público, descentralizado del municipio de Salamanca, Guanajuato con personalidad jurídica y patrimonio propio, con las atribuciones que conforme a la legislación local le corresponden, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, debidamente constituido en sesión del H. Ayuntamiento de Salamanca, Guanajuato. Con fecha 30 de Abril de 1990 y publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado, el día 30 de Octubre de 1990.
- I.2 Que el L.A.E. Herminio Torres Ajuria, Ing. Antonio Gerardo Arriaga Silva y la C.P. Alma Cristina Gutiérrez Orozco, Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente del consejo directivo, están facultados para celebrar con instituciones públicas o empresas privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, acreditando su personalidad jurídica con los nombramientos oficiales expedidos por el H. Ayuntamiento de la ciudad de Salamanca, Gto., en la décima segunda sesión ordinaria llevada a cabo en fecha 11 once de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.
- I.3 Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "LA ENTIDAD" cuenta con recursos provenientes del programa PROAGUA, en específico al Apartado Urbano (APAU), puestos en concurrencia mediante el Convenio de Coordinación para la Transferencia de Recursos para le Ejecución de Obra Pública y Servicios Relacionados con la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 2 de 38

Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Guanajuato

Naranjos No. 101 Col. Bellavista C.P. 36730

TEL/FAX 01 (464) 64 8 53 64 • 64 8 56 92 • 64 7 04 54 • 64 8 02 07 • 64 8 06 84



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Misma Nº CEA-O.O.SALAMANCA-APAUR-2016-088 y a través de la Partida Presupuestal K0068.

- I.4 Que la adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional, en el ejercicio de las facultades que el artículo 11 fracciones IX y XXI del Reglamento del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., otorga al Órgano de Gobierno de "LA ENTIDAD", adjudicando este contrato a favor de **URBANIZADORA DE CUERAMARO, S.A. DE C.V.**, con fundamento en lo establecido por los artículos 1 fracc. IV, 3 fracc. III, 24, 26 fracc. I, 27 fracc. II y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto en los artículos relativos y aplicables de su Reglamento.
- I.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle Naranjos Nº 101 colonia Bellavista, de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato, y para que se le practiquen las notificaciones, aún las de carácter personal, las que surtirán sus efectos legales mientras no señale por escrito otro distinto y para todos los fines y efectos de este contrato.
- I.6 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **CMA830708DU5** legalmente expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

II. "EL CONTRATISTA" DECLARA:

- II.1 Que su representada es una Sociedad Anónima legalmente constituida según se acredita con la Escritura Pública Nº 19 825 diecinueve mil ochocientos veinticinco, de fecha 16 dieciséis de octubre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública Nº 55 cincuenta y cinco, del partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.
- II.2 Ser Mexicano y conviene, cuando llegara a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 3 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

protección de ningún Gobierno Extranjero bajo pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todo derecho derivado de este contrato.

- II.3 Que su representada tiene capacidad jurídica para contratar y obligarse en el presente contrato, y que se encuentra debidamente facultado para representarla legalmente en este acto, como lo acredita con la Escritura Pública N° 20 077 veinte mil setenta y siete, de fecha 24 veinticuatro de noviembre de 2009 dos mil nueve, otorgada ante la fe de la Lic. Ma. Refugio Camarena Aguilera, titular de la Notaría Pública N° 55 cincuenta y cinco, del partido Judicial de Irapuato, Guanajuato.
- II.4 Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales están vigentes: **Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público Clave: UCU 091016 BN3**, Registro IMSS: N15 11734 10 6 y Registro en el Padrón único de Contratistas para el Estado y los Municipios de Guanajuato: GTO-SOP/PUC-0641-2012.
- II.5 Que tiene establecido su domicilio en la calle **Santos Degollado # 318, zona centro, en la ciudad de Cuernámaro, Guanajuato**, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.6 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados Con Las Mismas y su Reglamento, el programa de ejecución general de los trabajos objeto de este contrato y las especificaciones técnicas generales y particulares de construcción los que debidamente firmados por "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" integran el presente contrato.

Así mismo, declara conocer los planos con las modificaciones que en su caso se lleven a cabo para la ejecución de los trabajos y la bitácora que se abrirá en la fecha de inicio de los trabajos, los que; también firmados por "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", formarán parte integrante de este contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 4 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPNI/2016-07

- II.7 Que conoce plenamente el proyecto y el alcance de los trabajos a realizar, calendario y demás datos generales para la ejecución de los mismos.
- II.8 Que cuenta con la experiencia suficiente para la ejecución de los trabajos materia de este contrato.
- II.9 Que está dispuesto a ejecutar para la "LA ENTIDAD", los trabajos que en este contrato se detallan en los términos y condiciones que en el mismo se precisan.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1 Que se gestionarán y obtendrán todas y cada una de las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requieren para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato.

IV.1 En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) Por "CONTRATO", se entenderá el convenio celebrado entre "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" según consta en el presente instrumento, incluyendo todos sus anexos y apéndices y todos los documentos incorporados a él por referencia.
- b) Por "LA ENTIDAD", se entenderá Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., representado en este acto por su Órgano de Gobierno.
- c) Por "EL CONTRATISTA", se entenderá URBANIZADORA DE CUERÁMARO, S.A. DE C.V. y sus representantes legales.
- d) Por "LAS PARTES", se entenderá el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto. y su Órgano de Gobierno y URBANIZADORA DE CUERÁMARO, S.A. DE C.V., y sus representantes legales.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 5 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

- e) Por "**MONTO DEL CONTRATO**", se entenderá el precio pagadero a "**EL CONTRATISTA**" de conformidad con el contrato a cambio del debido y pleno cumplimiento de sus obligaciones contractuales.
- f) Por "**TRABAJOS**", se entenderá el conjunto de actividades descritas en la **CLÁUSULA PRIMERA** del contrato.
- g) Por "**CONCEPTOS**", se entenderá como la descripción detallada de los trabajos a contratar, según consta en la cotización presentada por "**EL CONTRATISTA**" y que se tiene por reproducida en todas y cada una de sus partes y se integran al contrato.

Enteradas "**LAS PARTES**" del contenido y alcance de las declaraciones anteriores, convienen de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

"**LA ENTIDAD**" encomienda a "**EL CONTRATISTA**" y este acepta realizar para aquella hasta su total terminación, la ejecución de la Obra Pública consistente en **REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE AGUA POTABLE Y TOMAS DOMICILIARIAS EN EL SECTOR A DE LA ZONA SUR-PONIENTE (PRIMERA ETAPA) EN LA CABECERA MUNICIPAL DE SALAMANCA, GTO.**, debiendo realizar de manera precisa y diligente las actividades necesarias y que tendrán para su cumplimiento el siguiente objeto y alcance respectivo:

Objeto:

El objeto del presente contrato consiste en la recuperación de agua que se pierde por fugas en las tomas domiciliarias y en las líneas de agua potable, las cuales se encuentran en mal estado.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 6 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Alcance de los Trabajos:

- **REHABILITACIÓN DE LÍNEAS DE DISTRIBUCIÓN:** Preliminares, corte y demolición, excavación, plantilla, suministro e instalación de tubería de PVC RD 26, prueba de hermeticidad, rellenos, carba, acarreo y descarga, limpieza, reposiciones, suministro e instalación de piezas especiales, atraques, caja de válvulas, complementarios.
- **TOMAS DOMICILIARIAS:** Preliminares, excavación, rellenos, carga y acarreo, limpieza, tomas domiciliarias, equipo de medición y control.

SEGUNDA: MONTO DEL CONTRATO.

El monto total del presente contrato es de \$ 4'299,774.85 (Cuatro millones doscientos noventa y nueve mil setecientos setenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), misma cantidad que ya incluye el impuesto al valor agregado y que comprende los gastos directos e indirectos que se originen con motivo de la ejecución de los trabajos que se le encomiendan. Importe que se encuentra debidamente soportado en el presupuesto y programas que debidamente firmados forman parte integral de este contrato.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN.

Queda expresamente convenido que este contrato es por tiempo determinado, sujeto al programa calendarizado de ejecución de los trabajos que "EL CONTRATISTA" presentó de la obra, el cual debidamente firmado por las partes se considera parte integrante de este documento, reservándose "LA ENTIDAD" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como de suspender provisional o definitivamente por causa justificada, la ejecución de los programas y obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

"EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar los trabajos en un plazo de 120 ciento veinte días naturales, iniciando los trabajos materia del presente contrato el día 24 veinticuatro de agosto de 2016 dos mil dieciséis y a concluir la totalidad de los mismos el día 21 veintiuno de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 7 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

La ejecución de los trabajos deberá realizarse con la secuencia y en el tiempo previsto en el programa general de ejecución de los trabajos pactado en este contrato.

CUARTA: DISPONIBILIDAD DE INMUEBLES Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

"LA ENTIDAD" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización. El incumplimiento de "LA ENTIDAD" a esta cláusula, prorroga en igual plazo la fecha originalmente pactada de terminación de los trabajos.

QUINTA: UBICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

"EL CONTRATISTA" será responsable por:

- La ubicación exacta de las obras en el terreno con respecto a los puntos, líneas y niveles de referencia originales proporcionados por "LA ENTIDAD";
- La exactitud de la posición, los niveles, dimensiones y la alineación de todas las partes de las obras;
- El suministro de todos los instrumentos y accesorios, así como de la mano de obra necesaria en relación con las tareas antes descritas.

Si en cualquier momento durante la ejecución de los trabajos se presenta un error en la ubicación, las cotas, las dimensiones o la alineación de las obras o en cualquier parte de ellas, "EL CONTRATISTA" deberá rectificar tal error por su cuenta y a satisfacción de "LA ENTIDAD", si ésta lo solicita, a menos que el error se deba a datos incorrectos proporcionados por la misma, en cuyo caso el costo de la rectificación incumbirá a "LA ENTIDAD".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 8 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

La verificación de todos los trazos, alienaciones o niveles por el superintendente de la Obra no liberará en forma alguna a "EL CONTRATISTA" de su responsabilidad en cuanto a la exactitud de tales operaciones; "EL CONTRATISTA" deberá proteger y conservar adecuadamente todos los puntos de referencia, jalones de señal fija, estacas y otras señales empleadas en la ubicación física de las obras.

SEXTA: INSTALACIONES, SEGURIDAD E HIGIENE DE LAS OBRAS.

"EL CONTRATISTA" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar para la instalación de sus lugares de trabajo, en la medida en que los que "LA ENTIDAD" haya puesto a su disposición y estén incluidos en la Obra no le resulten suficientes. Salvo disposiciones en contrario, "EL CONTRATISTA" sufragará todos los costos relacionados con el establecimiento y el mantenimiento de las instalaciones de trabajo en la Obra, incluidos los caminos de servicio de las obras y las vías de los lugares de trabajo que no estén abiertos al tránsito público.

"EL CONTRATISTA" obtendrá, por su cuenta y riesgo, los terrenos que pueda necesitar a fin de depositar los escombros excedentes, además de los lugares que "LA ENTIDAD" pueda eventualmente poner a su disposición como lugares definitivos o provisionales de depósito. "EL CONTRATISTA" deberá someter la ubicación de tales terrenos a la aprobación previa de "LA ENTIDAD" quien podrá negar su autorización o subordinarla a disposiciones especiales que deban tomarse, particularmente para el acondicionamiento de los depósitos que vayan a constituirse, si ello se justifica por motivos de interés general, tales como la preservación del medio ambiente.

"EL CONTRATISTA" de conformidad con la Ley Federal del Trabajo deberá contar en sus lugares de trabajo todas las medidas de orden, seguridad e higiene convenientes para evitar accidentes, tanto en lo que hace al personal como en relación con terceros. Estará obligado a observar todos los reglamentos e instrucciones de las autoridades competentes en esta materia.

SÉPTIMA: ANTICIPOS.

"LA ENTIDAD", a solicitud de "EL CONTRATISTA" y para la estricta aplicación en los trabajos que ahora se contratan, podrá otorgar un anticipo de hasta un 30% (treinta por ciento) del importe

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 9 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

autorizado para la ejecución de los trabajos que son objeto de este contrato; para tal efecto, "EL CONTRATISTA" deberá otorgar una fianza por el 100 % (Cien Por Ciento) del importe total del anticipo, dicha fianza deberá garantizar la correcta inversión y amortización total del anticipo otorgado, sujetándose a lo dispuesto por los artículos 279, 280, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 141 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el importe del anticipo se pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" contra la entrega de la garantía prevista en la fracción I del artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en el caso de que se atrase por causa justificada el otorgamiento del anticipo, el inicio de los trabajos materia del presente contrato se diferirá en igual número de días.

Cuando el "CONTRATISTA" no entregue la fianza de anticipo dentro del plazo señalado en el artículo 48 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, no procederá el diferimiento y por lo tanto, deberá iniciar y ejecutar los trabajos que son objeto del presente contrato en la fecha establecida originalmente.

La póliza de fianza expedida por la afianzadora deberá señalar como mínimo lo siguiente:

- Que la presente fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato, mismas que se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.
- Que la presente fianza continuará vigente aún en el caso de que se otorguen prórrogas y/o esperas a la amortización del anticipo y automáticamente la fianza continuará vigente en concordancia con dichas prórrogas o esperas, aún y cuando estas se hayan autorizado extemporáneamente, entendiéndose por espera el tiempo sancionado por "LA ENTIDAD" desde la fecha en que se debió cumplir con la obligación principal hasta la fecha del acta de entrega recepción total o en su defecto, la rescisión del contrato de conformidad con la Ley de la materia sin que requiera la espera, formalidad alguna.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 10 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

- c) Que en el caso de que el anticipo no sea amortizado total o parcialmente o fuere invertido en fines distintos a los contratados, la fianza garantizará los accesorios y la indemnización por mora a que hace referencia el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- d) Que para ser cancelada esta póliza, será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "LA ENTIDAD" que la producirá cuando el importe del anticipo haya sido correctamente amortizado o devuelto en su totalidad, por lo que el término referente a la caducidad, en caso de proceder, no correrá hasta en tanto no se haya rescindido el contrato principal, fecha en la que concluye la espera.
- e) Que para hacer efectiva la fianza, se somete al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas; obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar a "LA ENTIDAD" dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento del mismo.
- f) En caso de que el requerimiento de pago no cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la reclamación que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas., la afianzadora se obliga a requerir a "LA ENTIDAD" la documentación para su correcta integración.
- g) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna a "LA ENTIDAD" dentro de los 30 días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.

OCTAVA: AMORTIZACION DE LOS ANTICIPOS

Las partes acuerdan que los anticipos deberán ser amortizados proporcionalmente con cargos a cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final de cada ejercicio presupuestal. El procedimiento de amortización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en la fracción I del artículo 143 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 11 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN/2016-07

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión de los contratos, el saldo por amortizar se reintegrará en un plazo no mayor de 10 diez días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión o terminación a **"EL CONTRATISTA"**.

Si **"EL CONTRATISTA"** no reintegra el saldo por amortizar en el plazo señalado, cubrirá los cargos que resulten conforme a la tasa y el procedimiento de cálculo establecido en el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la sanción por concepto de pena convencional prevista en este contrato y lo relativo a daños y perjuicios.

NOVENA: BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que por medios de comunicación electrónica o impresa, constituye el medio de comunicación entre **"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"**, en el que se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora será obligatorio. Su elaboración, control y seguimiento se sujetará a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 46 de la ley de obras públicas y servicios Relacionados con las Mismas. Obligándose **"LA ENTIDAD"** y **"EL CONTRATISTA"** a utilizar la bitácora por medios electrónicos, dando cumplimiento a los requisitos a que se refieren los artículos 122 al 126 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA ENTIDAD" y **"EL CONTRATISTA"**, se obligan a generar la bitácora a través de ese medio, sujetándose a los términos indicados en los **"Lineamientos para regular el uso del programa informático para la elaboración, control y seguimiento de la bitácora de obra pública por medios remotos de comunicación electrónica"**, emitidos por la Secretaría de la Función Pública y publicados el 09 nueve de septiembre de 2009 dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación.

DECIMA: FORMA DE PAGO.

"LA ENTIDAD" y **"EL CONTRATISTA"** convienen que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos, mediante la formulación de *"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."*

Página 12 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

estimaciones sujetas al avance de los trabajos, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de éstas, "LA ENTIDAD" dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a su presentación, deberá revisar, y en su caso, autorizar las estimaciones, mismas que serán pagadas a través de transferencia electrónica de fondos, en cuenta de cheques con clabe bancaria estandarizada y aperturada en institución bancaria. De no ser posible lo anterior, dichas estimaciones serán pagadas en las oficinas de "LA ENTIDAD", ubicadas en la calle Naranjos N°. 101, Colonia Bellavista, de esta ciudad de Salamanca, Guanajuato, dentro de un término no mayor de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas las estimaciones. Las diferencias técnicas o numéricas pendientes de pago, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago, cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que el atraso en su pago por falta de alguno de éstos o por su presentación incorrecta o extemporánea, no será motivo para solicitar el pago de gastos financieros.

Los pagos de estimaciones no se considerarán como aceptación plena de los trabajos, ya que "LA ENTIDAD" tendrá el derecho de reclamar por los trabajos faltantes o defectuosos y en su caso, el pago en exceso que se haya efectuado.

El pago de las estimaciones se tendrá por autorizado cuando "LA ENTIDAD" omita resolver respecto de su procedencia, dentro del término de 20 (veinte) días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por "LA ENTIDAD". En todos los casos, deberá hacerse constar en la bitácora la fecha en que se presentan las estimaciones.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del término de los 6 (seis) días naturales siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello dé lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA", debiéndose hacer constar en la bitácora tales hechos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 13 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor del contratado, sin mediar orden por escrito de parte de "LA ENTIDAD", independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni a modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado de acuerdo a las especificaciones técnicas generales y particulares de construcción estipuladas y mencionadas en los anexos que se indican en la **DECLARACIÓN II.5 y/o CLAUSULA PRIMERA** del presente contrato o conforme a las órdenes escritas de "LA ENTIDAD", éste podrá ordenar su reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta "EL CONTRATISTA" sin que tenga derecho a retribución alguna por ello; en este caso, "LA ENTIDAD" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato para su terminación.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD".

DECIMA PRIMERA: GARANTÍAS Y FIANZAS

Para garantizar el cumplimiento del contrato, "EL CONTRATISTA" dentro de los diez días siguientes hábiles siguientes, presentará una fianza por el 10% (diez por ciento) mas I.V.A., del importe de los trabajos contratados, otorgada por institución de fianzas debidamente autorizada a favor de "LA ENTIDAD".

Las pólizas de fianza contienen las declaraciones indicadas por el artículo 98 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes entre otras en las siguientes:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 14 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

- a) La presente fianza se expide de conformidad con el clausulado del contrato de referencia, mismo que se da aquí por reproducido como si se insertare a la letra.
- b) Esta fianza permanecerá en vigor, desde la fecha de su otorgamiento hasta que los trabajos objeto del contrato afianzado, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción de "LA ENTIDAD" y mediante el oficio de cancelación que emita la misma.
- c) La fianza garantiza además, multas administrativas y sanciones por desfasamiento en la ejecución de los trabajos; incluyendo las obligaciones que le resulten a "EL CONTRATISTA" por trabajos cobrados no ejecutados; obra cobrada mal ejecutada y el importe por el sobre costo de la obra.
- d) En el caso de que se prorrogue el plazo establecido para la terminación de los trabajos o exista espera, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con la prórroga y/o espera otorgada, aun cuando éstas sean en forma extemporánea, entendiéndose por espera el tiempo sancionado por "LA ENTIDAD" desde la fecha en que se debió cumplir con la obligación principal hasta la fecha del acta de entrega recepción total o en su defecto la rescisión del contrato de conformidad con la Ley de la materia, sin que requiera la espera formalidad alguna.
- e) La presente fianza sólo podrá cancelarse cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se derivan del contrato que se cita y mediante oficio del beneficiario, por lo que el término referente a la caducidad, en caso de proceder, no correrá hasta en tanto no se haya rescindido el contrato principal, fecha en la cual concluye la espera.
- f) Para hacer efectiva la presente fianza se somete al procedimiento de ejecución establecido por el artículo 279 de la Ley de Instituciones Seguros y de Fianzas; obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar a "LA ENTIDAD" dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento del mismo.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 15 de 38

- g) En caso de que el requerimiento de pago no cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la demanda de improcedencia que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora se obliga a requerir a "LA ENTIDAD" la documentación para su correcta integración.
- h) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna a "LA ENTIDAD" dentro de los 30 días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y este haga pago de la totalidad de los mismos en forma incondicional dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha del finiquito, "LA ENTIDAD" deberá liberar la fianza respectiva, en caso contrario, "LA ENTIDAD" procederá a hacer efectiva la garantía.

Concluidos los trabajos, "EL CONTRATISTA" se obliga a garantizarán por un plazo de doce meses por el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior, por lo que previamente a la recepción de los trabajos, el contratista, a su elección; deberá constituir póliza de fianza otorgada por Institución de Fianzas debidamente autorizada a favor de "LA ENTIDAD", por un valor del diez por ciento (10%) del importe total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento (5%) del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al cinco por ciento (5%) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En caso de que "EL CONTRATISTA" elija garantizar los vicios ocultos a través de una póliza de fianza, esta deberá de expresar lo siguiente:

- a) Que la presente fianza se expide de conformidad con el clausulado del contrato de referencia, mismo que se da aquí por reproducido como si se insertare a la letra.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

- b) Que la fianza se otorga para garantizar la corrección de los defectos de construcción que resulten, de mala calidad de los materiales empleados, de los vicios ocultos, pagos indebidos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido nuestro fiado en la ejecución de los trabajos.
- c) Esta fianza permanecerá en vigor desde su otorgamiento hasta doce meses contados a partir de la fecha en que las obras y/o los servicios materia del contrato afianzado, hayan sido recibidos en su totalidad y a entera satisfacción por el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., Así como hasta la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- d) En el caso de que se prorrogue el plazo convenido con nuestro fiado para la terminación de correcciones o reposiciones correspondientes, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada, hasta que el Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., emita el oficio de liberación.
- e) Que la fianza garantizará multas administrativas y sanciones por desfaseamiento en la ejecución de los trabajos, incluyendo las obligaciones que le resulten a la fiada por trabajos cobrados no ejecutados, obra cobrada mal ejecutada y el importe por el sobre costo de la obra. Así mismo las multas administrativas y sanciones por infracciones a la legislación aplicable de la materia vigente y de ser el caso, los accesorios a que se refiere el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas en vigor. Así como lo aplicable en base a los artículos 66 y 81 de la ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- f) La fianza tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha del acta de recepción total de los trabajos, siempre y cuando durante dicho periodo no hayan surgido responsabilidad alguna a cargo del contratista siendo indispensable la conformidad expresa y por escrito del beneficiario, sin cuyo requisito no procederá la cancelación de la presente fianza y, en consecuencia, ésta continuará vigente; o bien cuando nuestro fiado haya cumplido con todas las obligaciones derivadas de los defectos de construcción, de los vicios ocultos,

S
O
2

ALCO

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 17 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

maña calidad de los materiales empleados o de cualquier otra responsabilidad en la que hubiere incurrido, y mediante oficio del beneficiario.

- g) La presente fianza solo podrá cancelarse cuando haya transcurrido el plazo a que se hace referencia en el inciso inmediato anterior y será requisito indispensable la autorización expresa y por escrito del beneficiario o la devolución del original de la póliza.
- h) La institución de fianzas acepta expresamente someterse al procedimiento de fianzas establecido en los artículos 178, 279, 280, 281, 282, 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para la efectividad de la presente garantía, procedimiento al que también se sujetará para el caso de cobro de intereses que prevé la fracción IV del artículo 283 del mismo ordenamiento legal, con motivo del pago extemporáneo del importe de ésta póliza de fianza. Obligándose en caso de procedencia de pago, a liquidar a el beneficiario dentro de los 30 días naturales siguientes al requerimiento del mismo, el importe de los conceptos garantizados, y de las inconformidades; para el caso de que, en el criterio de la institución afianzadora, no sea así, previamente a la impugnación del mismo, deberá agotarse un procedimiento de conciliación entre la afianzadora y el beneficiario de la garantía, que tendrá por objeto, establecer un plazo máximo de treinta días hábiles para que ambas partes, con el finiquito del contrato por parte de la beneficiaria y los elementos que lo desvirtúen en parte o en todo, por parte de la afianzadora, objetivamente determinen la procedencia o improcedencia de la reclamación.
- i) En caso de que el requerimiento de pago no cuente con la información suficiente que demuestre su procedencia, de manera previa a la presentación de la reclamación que establece el artículo 279 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la afianzadora se obliga a requerir al beneficiario la documentación para su correcta integración.
- j) En caso de que la afianzadora no solicite información alguna al beneficiario dentro de los 30 días, se dará por entendido que el requerimiento de pago reúne los requisitos para su procedencia.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 18 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

DECIMA SEGUNDA: SEGUROS.

"EL CONTRATISTA" se obliga a celebrar bajo su propio cargo con Institución debidamente autorizada para operar en la República Mexicana, un seguro de responsabilidad civil y daños a terceros, con vigencia desde la fecha en que entre en vigor el presente contrato, y hasta su total terminación.

El importe de la cobertura de este seguro no podrá ser inferior al 30% (treinta por ciento) del costo de las obras, y deberá aplicarse únicamente a resarcir los daños que cubra dicho seguro.

Dicho seguro deberá ser otorgado dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, en la inteligencia de que la falta u omisión a dicha condición, por parte de "EL CONTRATISTA", se considerará como causa especial de incumplimiento del contrato, quedando "LA ENTIDAD" facultada para decretar su rescisión.

DECIMA TERCERA: AJUSTE DE COSTOS.

Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato hayan sufrido variaciones por el incremento de los precios de los materiales, salarios, equipos y factores que integran dichos costos e impliquen un aumento en los precios unitarios autorizados, "EL CONTRATISTA" podrá solicitar por escrito a "LA ENTIDAD" el ajuste de los precios unitarios de los trabajos aun no ejecutados, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Dicha solicitud solo será considerada cuando los conceptos se realicen conforme al programa de trabajo, es decir, que no exista mora imputable a "EL CONTRATISTA"; En caso de que la petición sea justificada, "LA ENTIDAD" autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 57 y 58 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 19 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

DECIMA CUARTA: RELACIONES LABORALES DE "EL CONTRATISTA" CON SUS TRABAJADORES.

"EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupe, con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. "EL CONTRATISTA" se obliga por lo mismo, a responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA ENTIDAD", en relación con los trabajos objeto del presente contrato.

DECIMA QUINTA: RECURSOS HUMANOS DE "EL CONTRATISTA".

Para el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA" en su caso, se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".

"EL CONTRATISTA" responderá de todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a terceras personas y a "LA ENTIDAD", con motivo de la obra y de la ejecución de los trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajusten al cumplimiento de las presentes **CLÁUSULAS** contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "LA ENTIDAD" o cualquier representante autorizado por esta, o bien porque ignore o viole las bases, normas legales y reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como estatal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

Si el incumplimiento a lo preceptuado en la **CLAUSULA TERCERA** del presente instrumento implica un desfase en tiempo en la terminación de los trabajos y este sea imputable a "EL CONTRATISTA", este se hará responsable de pagar al contratista encargado de los servicios de supervisión externa contratado por "LA ENTIDAD" los servicios excedentes por dicho desfase, lo cual será aplicable cuando la Residencia de obra tenga el auxilio de una supervisión de acuerdo a los términos señalados en el párrafo segundo de la **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 20 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

"EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y el equipo que utilice en los trabajos objeto de la obra, cumplan con las normas de calidad establecidas para cada uno de ellos, de conformidad con el anexo de especificaciones técnicas, y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen a satisfacción de "LA ENTIDAD". Los riesgos y la conservación de los trabajos hasta el momento de su entrega definitiva a "LA ENTIDAD" serán a cargo de "EL CONTRATISTA".

Igualmente, "EL CONTRATISTA" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el previo consentimiento expreso y por escrito de "LA ENTIDAD", conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 47 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, igualmente no podrá subcontratar partes de la obra, sin previa aprobación expresa y por escrito de "LA ENTIDAD".

Si con motivo de la cesión de derechos de cobro solicitada por "EL CONTRATISTA" se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros a que hace referencia el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

DÉCIMA SÉPTIMA: CONTROL Y VIGILANCIA

Las partes acuerdan que "LA ENTIDAD" designará por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos a un Residente de obra, mismo que tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y revisar en todo tiempo las obras, trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL CONTRATISTA", comunicando a la misma por escrito, las instrucciones pertinentes, a efecto que se ajusten a las especificaciones del proyecto. El Residente de obra llevará el registro diario en la bitácora de los avances y aspectos relevantes de la obra y vigilará la buena ejecución de la obra. Asimismo, cumplirá las demás responsabilidades que señala la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

Así mismo, por las características complejidad y magnitud de los trabajos el residente podrá ser auxiliado por una supervisión en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 53 de la

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 21 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la cual tendrá las funciones que se señalan en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, con independencia de las que sean pactadas en el contrato de supervisión que se signe para tal efecto. "LA ENTIDAD" a través del representante que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo los trabajos objeto de este contrato y dar a "EL CONTRATISTA" por escrito las instrucciones que estime pertinentes, relacionadas con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso le sean ordenadas.

Por su parte "EL CONTRATISTA" se obliga a designar un superintendente de construcción, haciéndolo constar por escrito, el cual deberá conocer con amplitud los proyectos, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos, las actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, Bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos; considerando que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos, y estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con la obra.

El personal que designe "EL CONTRATISTA" estará sujeto a la aceptación de "LA ENTIDAD" quien calificará si dichas personas reúnen los requisitos antes señalados, y en caso contrario, podrá en todo momento solicitar la sustitución del superintendente y el contratista tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

DÉCIMA OCTAVA: RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES

"LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", convienen para el caso de incumplimiento total o parcial de este contrato, por parte de "EL CONTRATISTA", la aplicación de las siguientes retenciones y/o penas convencionales:

a) Si "EL CONTRATISTA" no concluyere los trabajos objeto del presente contrato en la fecha señalada en el plazo de ejecución y en el programa de obra, como pena convencional deberá cubrir a

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 22 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

"LA ENTIDAD" la cantidad que resulte de multiplicar el 1/1000 (uno al millar), de la diferencia de los importes no ejecutados por el número de días transcurridos desde la fecha del atraso en el programa de los trabajos, y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos, salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA ENTIDAD".

b) "LA ENTIDAD" tendrá la facultad de verificar semanalmente si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con las fechas establecidas en el programa de trabajo aprobado; para lo cual, "LA ENTIDAD" comparará el avance contra el programa, y los trabajos efectivos ejecutados.

Si como consecuencia de la comparación a que se refiere el párrafo anterior, el avance de los trabajos es menor de lo que debió realizarse, "LA ENTIDAD" procederá a hacer las retenciones económicas a las estimaciones que se encuentren en proceso en las fechas en que se determinen los atrasos, por las cantidades que resulten de multiplicar el 2% (dos por ciento) de la diferencia de dichos importes, desde la fecha del atraso en el programa, hasta la de revisión. Las retenciones serán determinadas únicamente en función de los trabajos que no se hayan ejecutado oportunamente conforme al programa de trabajo convenido, y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado, y en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento de este contrato. Asimismo, cuando "EL CONTRATISTA" regularice los tiempos de atraso señalados en el programa de ejecución, podrá recuperar las retenciones económicas que se le hayan efectuado; por lo que "LA ENTIDAD" le reintegrará el importe de las mismas que al momento de la revisión tuviera acumuladas.

La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha de terminación de los trabajos pactada en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato, estos no se han concluido.

c).- El importe de las retenciones se descontará administrativamente de las estimaciones que se formulen y el de las penas convencionales en el finiquito de los trabajos, y se aplicarán, siempre y cuando el atraso en la ejecución de los trabajos sea por causas imputables a "EL CONTRATISTA" y que no haya sido resultado de la demora motivada por caso fortuito, fuerza mayor o por razones de interés general que a juicio de "LA ENTIDAD" no se atribuya a culpa de "EL CONTRATISTA".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 23 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN/2016-07

d).- Independientemente de las retenciones o de las penas convencionales que se apliquen, "LA ENTIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento de este contrato, o bien, la rescisión administrativa del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

e).- Si "LA ENTIDAD" opta por la rescisión administrativa de este contrato, se apegará a lo establecido en los artículos 61 y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 154, 157, 158 Y 159 de su Reglamento.

DÉCIMA NOVENA: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente no rebasen el 25% (veinticinco por ciento del monto o del plazo pactados, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o los Tratados Internacionales aplicables a la materia.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones, estos convenios deberán ser suscritos bajo la responsabilidad del servidor público que haya firmado el contrato o quien lo sustituya en el cargo, dichas modificaciones no podrán en modo alguno afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o de los Tratados Internacionales aplicables a la materia.

Las modificaciones a este contrato podrán realizarse lo mismo en aumento que en reducción del plazo de ejecución o monto del mismo. Si se modifica el plazo, los periodos se expresarán en días naturales y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo pactado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato; en tanto que si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido en la **CLAUSULA SEGUNDA**.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 24 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Las modificaciones al plazo de ejecución de los trabajos, serán independientes a las modificaciones al monto, debiendo considerarse en forma separada, aún cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un solo documento.

"LA ENTIDAD" por medio del funcionario que al efecto designe, deberá sustentar el dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de los convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose éstos parte de este contrato y obligatorias para "EL CONTRATISTA" y "LA ENTIDAD" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

VIGÉSIMA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, el servidor público designado por "LA ENTIDAD" la notificará por escrito a "EL CONTRATISTA", señalando las causas que la motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación de los trabajos, así como las acciones que debe considerar en lo relativo a su personal, maquinaria y equipo.

La fecha de terminación se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión, la que contendrá como mínimo los requisitos establecidos por el artículo 147 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 25 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" debiendo únicamente suscribir un convenio en donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución establecido en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato; sin embargo, cuando los trabajos resulten dañados o destruidos y estos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, siempre que no se celebre el convenio para corregir deficiencias o incumplimientos anteriores, imputables a "EL CONTRATISTA".

No será motivo de suspensión de los trabajos, el suministro deficiente del proveedor de materiales cuando dicho suministro sea responsabilidad de "EL CONTRATISTA".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, "LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA: RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá, en cualquier momento, rescindir administrativamente este contrato, en caso de incumplimiento a cualquiera de las obligaciones a cargo de "EL CONTRATISTA", procediendo a hacer efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando sea "LA ENTIDAD" quien determine rescindir administrativamente este contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se comunique por escrito a "EL CONTRATISTA" el incumplimiento en que haya incurrido, señalando los hechos que motivaron la determinación de dar por rescindido el contrato, relacionándolos con las estipulaciones específicas que se consideren han sido incumplidas, para que "EL CONTRATISTA" dentro del término de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación por

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 26 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

escrito del inicio del procedimiento de rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, en cuyo caso "LA ENTIDAD" resolverá lo procedente dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación de "EL CONTRATISTA", en tanto que si es "EL CONTRATISTA" quien decide rescindirlo, será necesario que acuda a la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente.

Transcurrido el término de 15 (quince) días concedidos a "EL CONTRATISTA" para que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes, y sin que lo haga, o si después de analizar las razones aducidas por éste "LA ENTIDAD" estima que las mismas no son satisfactorias, emitirá por escrito la resolución que proceda.

No obstante lo anterior, dentro del finiquito, "LA ENTIDAD" podrá junto con "EL CONTRATISTA" conciliar los saldos derivados de la rescisión con el fin de preservar los intereses de las partes.

"LA ENTIDAD" procederá a la rescisión administrativa de este contrato cuando "EL CONTRATISTA" incurra en alguna de las causas que contempla el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y son:

I) Si "EL CONTRATISTA", por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto de este contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida sin causa justificada, conforme a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

II) Si "EL CONTRATISTA" interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada por "LA ENTIDAD" como defectuosa.

III) Si "EL CONTRATISTA" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el representante de "LA ENTIDAD" que al efecto haya sido designado.

IV) Si "EL CONTRATISTA" no da cumplimiento al programa vigente de ejecución de los trabajos por falta de materiales, trabajadores o equipo y que, a juicio de "LA ENTIDAD" el atraso pueda

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 27 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado en la **CLAUSULA TERCERA** de este contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución de los trabajos y por lo tanto, no se considerará como incumplimiento de este contrato y causa de rescisión administrativa cuando el atraso tenga lugar por falta de Información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar "LA ENTIDAD", así como cuando ésta hubiere ordenado la suspensión de los trabajos; ni por el atraso de los trabajos que tenga lugar por falta de pago de estimaciones.

V) Si es declarado o se declara en estado de insolvencia financiera.

VI) Si subcontrata partes de los trabajos objeto de este contrato, sin contar con la autorización por escrito de "LA ENTIDAD".

VII) Si cede los derechos de cobro derivados de este contrato sin contar con la autorización por escrito de "LA ENTIDAD".

VIII) Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA ENTIDAD" o a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia u supervisión de los trabajos.

IX) Si "EL CONTRATISTA" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

X) Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con este contrato,

XI) Cuando "EL CONTRATISTA" incumpla con el compromiso adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por "LA ENTIDAD" para la ejecución de los trabajos, y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 28 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN/2016-07

XII) En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" a cualquiera de las obligaciones derivadas de este contrato y sus anexos, la contravención a las disposiciones, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, Leyes y demás disposiciones administrativas sobre la materia.

Una vez notificado el oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato "LA ENTIDAD" procederá a tomar inmediatamente posesión de los trabajos ejecutados, levantando, con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA ENTIDAD", en un término de 10 (diez) días naturales, siguientes a la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de rescisión administrativa de este contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Emitida la resolución de rescisión administrativa de este contrato y notificada a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación por escrito de dicha resolución, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa de trabajo, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato por razones de interés general, por caso fortuito o fuerza mayor o cuando existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, según corresponda, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 60 segundo párrafo y 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas,

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 29 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

pagando a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En todos los casos de terminación anticipada de este contrato, se deberán realizar las anotaciones correspondientes en la bitácora, debiendo "LA ENTIDAD" levantar acta circunstanciada en la que se contengan como mínimo los requisitos indicados por el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez notificada por oficio la terminación anticipada de este contrato a "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados, levantando con o sin la comparecencia de "EL CONTRATISTA", acta circunstanciada del estado en que se encuentren los trabajos.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA ENTIDAD", en un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha de la notificación por escrito del oficio del inicio del procedimiento de terminación anticipada del contrato, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, deberá elaborarse el finiquito de conformidad con lo establecido en los artículos 168, 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIGÉSIMA TERCERA: RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

Al concluir los trabajos, "EL CONTRATISTA" comunicará de inmediato a "LA ENTIDAD" por escrito la terminación de los trabajos objeto del presente contrato que le fueron encomendados, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra y "LA ENTIDAD" en un término de 20 (veinte) días naturales, verificará que los mismos estén debidamente concluidos.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 30 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

Si durante la verificación de los trabajos "LA ENTIDAD" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reposición a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA ENTIDAD" y "EL

CONTRATISTA" para dicha reposición. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ENTIDAD" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Si durante la verificación de los trabajos "LA ENTIDAD" encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" su reposición a efecto de que estas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" para dicha reposición. Lo anterior sin perjuicio de que "LA ENTIDAD" opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Una vez constatada la terminación de los trabajos, "LA ENTIDAD" en un término de 15 (quince) días naturales, procederá a la recepción de los mismos, mediante el levantamiento del acta correspondiente que contendrá como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"LA ENTIDAD" podrá efectuar recepciones parciales de trabajos en los casos que a continuación se detallan, siempre y cuando se satisfagan los requisitos que también se señalan a continuación:

a).- Cuando "LA ENTIDAD" determine suspender los trabajos y lo ejecutado se ajuste a lo pactado, se cubrirá a "EL CONTRATISTA" el importe de los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 31 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

b).- Cuando sin estar terminada la totalidad de los trabajos, si a juicio de "LA ENTIDAD" existen trabajos terminados y estas partes son identificables y susceptibles de utilizarse, podrá pactarse su recepción. En estos casos se levantará el acta de recepción física y parcial de los trabajos.

c).- Cuando se dé por terminado anticipadamente este contrato, "LA ENTIDAD" pagará a "EL CONTRATISTA" los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre y cuando éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con los trabajos objeto del presente contrato.

d).- Cuando "LA ENTIDAD" rescinda administrativamente este contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", la recepción parcial quedará a juicio de "LA ENTIDAD", que liquidará el importe de los trabajos que decida recibir.

e).- Cuando la autoridad judicial declare rescindido el presente contrato. En este caso se estará a lo dispuesto por la resolución judicial.

VIGÉSIMA CUARTA: FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Para dar por terminados parcial o totalmente los derechos y obligaciones asumidos por "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", en este contrato, se deberá elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción de los trabajos.

"LA ENTIDAD" deberá notificar por oficio y personalmente a "EL CONTRATISTA" o a través de su representante legal, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de acudir al llamado que se le haga mediante el oficio respectivo.

El documento donde conste el finiquito de los trabajos, formará parte del contrato y deberá contener como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 32 de 38



COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

El finiquito deberá ser elaborado por "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" dentro de los 20(veinte) días naturales siguientes a la fecha del acta de recepción física de los trabajos, haciéndose constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acude con "LA ENTIDAD" para su elaboración dentro del término señalado en el párrafo primero de la presente Cláusula, "LA ENTIDAD" procederá a elaborarlo comunicando por medio de escrito su resultado a "EL CONTRATISTA" dentro del término de 10 (diez) días naturales a la fecha de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito a "EL CONTRATISTA", éste tendrá el término de 15 (quince) días naturales para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este término "EL CONTRATISTA" no realiza alguna gestión se dará por aceptado.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de "EL CONTRATISTA", "LA ENTIDAD" deberá liquidarlos dentro del término de 20 (veinte) días naturales siguientes. Si resulta que existen saldos a favor de "LA ENTIDAD", el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de trabajos ejecutados y si no fueran suficientes éstos, deberá exigirse por oficio su reintegro, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en los artículos 17, 18, 19, 20 y 21 del Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ENTIDAD". En caso de no obtenerse el reintegro, "LA ENTIDAD" podrá hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes. En forma simultánea, se levantará el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" en este contrato, la que deberá reunir como mínimo los requisitos señalados por el artículo 172 del Reglamento de la Ley de obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, el documento donde conste dicho finiquito podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA ENTIDAD" y

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 33 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

"EL CONTRATISTA" en este contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de ambas partes de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este contrato, sin derecho a ulterior reclamación. Al no ser factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones de "LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" en este contrato.

VIGÉSIMA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

"LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA" se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, a todas y cada una de las **CLÁUSULAS** que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establecen la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento, a las Leyes, Tratados y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

VIGÉSIMA SEXTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.

Si "EL CONTRATISTA" no concluye los trabajos objeto del presente contrato en la fecha señalada, "LA ENTIDAD" podrá, a su elección, rescindir o exigir la terminación del mismo.

En este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de precios unitarios e imponiendo una pena convencional equivalente a la cantidad de mil veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada en la **CLAUSULA DECIMA NOVENA** del presente instrumento.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento, "LA ENTIDAD", según el caso, podrá otorgar a "EL CONTRATISTA" un segundo plazo para la conclusión de los trabajos, sin escalatoria de precios unitarios, o bien, podrá rescindir administrativamente el contrato exigiendo el pago de daños y perjuicios a "EL CONTRATISTA", sin perjuicio de imponer la multa aludida.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 34 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

N° CMAPAS/OS/LPN/2016-07

VIGÉSIMA SÉPTIMA: OTRAS ESTIPULACIONES.

"EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le hagan las siguientes retenciones:

- Del 5/1000 (cinco al millar) del importe de cada estimación para cumplir con el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos en vigor, por concepto de derechos de inspección, control y vigilancia de los trabajos por parte de la Secretaría de la Función Pública.

VIGÉSIMA OCTAVA: RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS FUTUROS.

"LA ENTIDAD" y "EL CONTRATISTA", resolverán entre sí las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

- a) "EL CONTRATISTA" notificará a "LA ENTIDAD" mediante un escrito el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha en que haya ocurrido.
- b) El C. Lic. Herminio Torres Ajuria, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y representante legal de "LA ENTIDAD", dentro de un término de diez días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la notificación, realizará las diligencias necesarias requeridas a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.
- c) El C. Lic. Herminio Torres Ajuria, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo y representante legal de "LA ENTIDAD", al emitir la resolución, citará a "EL CONTRATISTA" para hacerla de su conocimiento, dentro de los cinco días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 35 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPN//2016-07

- d) Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de "EL CONTRATISTA" la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.


VIGÉIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.


Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Salamanca, Guanajuato, por lo tanto, "EL CONTRATISTA" renuncia a la competencia que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.

Leído que fue por las partes que en él intervienen y enteradas de su contenido y alcance legal, se firma el presente contrato al calce y al margen de todas sus fojas útiles en la ciudad de Salamanca, Gto., a los 17 diecisiete días del mes de agosto de 2016 dos mil dieciséis.

POR "LA ENTIDAD"


L.A.E. HERMINIO TORRES AJURIA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.


ING. ANTONIO GERARDO ARRIAGA SILVA
SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.


C.P. ALMA CRISTINA GUTIÉRREZ OROZCO
TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL C.M.A.P.A.S.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 36 de 38




**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública


N° CMAPAS/OS/LPN//2016-07

POR "EL CONTRATISTA"




ING. DIEGO SALVADOR CISNEROS RAMÍREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE
URBANIZADORA DE CUERAMARO, S.A. DE C.V.

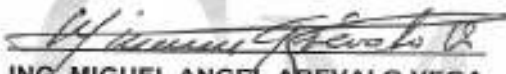
REVISÓ




ARQ. JULIO CÉSAR LAVADOR PADILLA
GERENTE GENERAL
DEL C.M.A.P.A.S.



C.P. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ OJEDA
GERENTE ADMINISTRATIVO
DEL C.M.A.P.A.S.



ING. MIGUEL ÁNGEL AREVALO VEGA
GERENTE DE INGENIERÍA Y PROYECTOS
DEL C.M.A.P.A.S.



ING. RAÚL VÁZQUEZ PIÑA
COORDINADOR DE CONSTRUCCIÓN
DEL C.M.A.P.A.S.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 37 de 38



**COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE
Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO.**

Contrato de Obra Pública

Nº CMAPAS/OS/LPNI/2016-07

REVISÓ

ARQ. MIRYAM IRAIS SANCHEZ GUAJARDO
JEFE DE CONCURSOS Y ANÁLISIS DE COSTOS
DEL C.M.A.P.A.S.

LIC. GUILLERMO ECHEVERRÍA CÁRDENAS
GERENTE JURÍDICO
DEL CMAPAS

ELABORÓ

LIC. ALEJANDRO MENDOZA CEJA
JEFE DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CMAPAS

LA PRESENTE FOJA ES INTEGRANTE DEL CONTRATO DE DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SALAMANCA, GTO., REPRESENTADO EN ESTE ACTO Y MOMENTO POR LOS CIUDADANOS L.A.E. HERMINIO TORRES AJURIA, EL ING. ANTONIO GERARDO ARRIAGA SILVA Y LA C.P. ALMA CRISTINA GUTIÉRREZ OROZCO, EN SU RESPECTIVO CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERA DEL CONSEJO DIRECTIVO, Y POR OTRA PARTE EL ING. DIEGO SALVADOR CISNEROS RAMÍREZ REPRESENTANTE LEGAL DE URBANIZADORA DE CUERAMARO, S.A. DE C.V., DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa."

Página 38 de 38